



Radicación 2016002930-2-000  
Fecha: 2016-01-22 13:48 PRO 2016002930  
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1  
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

**CHARRY NARVAEZ LIMITADA. AGRICOLA EL PARAISO**

Carrera 32 N° 33 - 102 Ofc 202

Bucaramanga - Santander

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

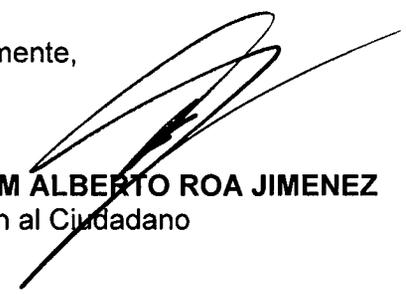
Referencia: **Auto 6244 del 28 de diciembre del 2015**  
**Expediente 6763**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,



**WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ**

Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16

Elaboró: Edison Martínez 





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

214 6244 15  
Al pagar cite este número

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 28 DIC 2015

( 6244 )

**POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO**

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades contenidas en la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 77 del 29 de mayo de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, le estableció al ZOOCRIADERO CHARRY NARVAEZ LTDA., AGRICOLA EL PARAISO, un Plan de Manejo Ambiental para la especie Caimán *crocodilus fuscus* (Babilla), de su propiedad, ubicado en el Predio El Paraíso, Municipio de Aguachica - Cesar, y le suprimió el programa autorizado para la especie *Crocodylus acutus* (Caimán).

Que mediante Auto No. 1964 del 22 de mayo del 2015, esta Autoridad avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zocriadero de especies de babilla (caimán *crocodilus fuscus*), ubicado en la Hacienda el Paraíso, jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, de titularidad de la sociedad CHARRYS NARVAEZ LTDA- AGRICOLA EL PARAISO, identificada con Nit 890211630-5 y conformó el expediente LAM6763.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en atención al ejercicio de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, esta autoridad expidió la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”*

Que para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio, se debe tener en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la citada Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, el cual indica que: *“Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 19 a 25”,* y que para el caso en concreto se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la tabla No. 24 para proyectos, obras o actividades de Otros Sectores.

## "Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

Que la tabla No. 24 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento, estableciendo los criterios para la liquidación del seguimiento a proyectos, obras o actividades en el sector de eléctrico, que para el caso objeto de este cobro será de dos profesionales técnicos (2 bióticos); y demás profesionales tales como revisores, geomatico y jurídicos quienes si bien no acompañan la visita, son indispensables para la realización del seguimiento.

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental durante la vigencia 2015, se realizarán visitas integrales por cercanía geográfica, a los expedientes LAM 6831, LAM 6832, LAM 6762 y LAM 6763, por lo tanto como valor de tiquetes se cobra la suma de trescientos setenta y un mil pesos (\$371.000) correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Barranquilla – Bogotá.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 es la siguiente:

| Tabla   |                          | 24                              |                |                 |                  |                       |                   |                  |
|---|--------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------------|-------------------|------------------|
| Proyectos, Obras o Actividades de Otros Sectores          |                          |                                 |                |                 |                  |                       |                   |                  |
| Categoría profesionales                                   | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. De visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$   | Total viáticos \$ | Costo total \$   |
| ⊗   | 3.811.000                | 0,10                            | 1              | 1               | 1                | 204.462               | 204.462           | 585.562          |
| ⊗   | 3.811.000                | 0,10                            | 1              | 1               | 1                | 204.462               | 204.462           | 585.562          |
| ⊗   | 3.811.000                | 0,10                            | 0              | 0               | 0                | 0                     | 0                 | 0                |
| ⊗   | 3.811.000                | 0,06                            | 0              | 0               | 0                | 0                     | 0                 | 0                |
| ⊗   | 3.811.000                | 0,06                            | 0              | 0               | 0                | 0                     | 0                 | 228.660          |
| ⊗   | 3.811.000                | 0,06                            | 0              | 0               | 0                | 0                     | 0                 | 228.660          |
| <b>Subtotales</b>   | <b>22.866.000</b>        |                                 | <b>2</b>       | <b>2</b>        | <b>2</b>         | <b>408.924</b>        | <b>408.924</b>    | <b>1.628.444</b> |
| PASAJES AÉREOS  |                          |                                 | Pasajes        |                 |                  | Valor Unitario Pasaje |                   | Total pasajes    |
| Bogotá  | Barranquilla             | Bogotá                          | 2              |                 |                  |                       |                   | 371.000          |
| VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO                         |                          |                                 |                |                 |                  | Visita:               | Contratista       | 1.999.444        |
| COSTO ADMINISTRACIÓN 25%                                  |                          |                                 |                |                 |                  |                       |                   | 499.861          |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: |                          |                                 |                |                 |                  |                       |                   | 2.499.000        |

Zoocria menos de 100 individuos

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció la función a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**Artículo 1.** La empresa ZOOCRIADERO CHARRY NARVAEZ LTDA- AGRICOLA EL PARAISO, identificada con Nit 890.211.630-5, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000) M/L. por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2015, al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 77 del 29 de mayo de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

**Parágrafo.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través del Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit de la Empresa que realiza el pago y en el campo Facturas/ Otras referencias el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior derecha de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

**Artículo 2.** Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

**Artículo 3.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la Sociedad ZOCRIADERO CHARRY NARVAEZ LTDA- AGRICOLA EL PARAISO, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**Artículo 4.** El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional Contratista Área de Cartera - ANLA  
Revisó: Diana Sierra, abogada contratista líder área de cartera - ANLA.  
Revisó: Luz Mila Vargas-Contratista Subdirección Administrativa y Financiera- ANLA.  
Exp. 6763.